



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY  
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO



Resolución Administrativa

N° 007-2025-MDAACD/OGA

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 26 de febrero de 2025.

**VISTO:**

El Informe N° 016-2025-MDAACD-OGRRHH/EA de fecha 20 de febrero de 2025, Informe N° 107-2025-MDAACD-OGRRHH/J de fecha 21 de febrero de 2024, Informe N° 28-2025-MDAACD-OGA/OAF de fecha 21 de febrero de 2025, Informe N° 075-2025-MDAACD-OPP/WBV de fecha 26 de febrero de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, y sus respectivas modificatorias, son los instrumentos normativos que regulan el sistema de seguridad social, en el área de pensiones, en lo que respecta a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales administran los fondos de pensiones;

Que, el artículo 6 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones establece que el empleador que contrate en calidad de independiente a quien, por la naturaleza de los servicios prestados, tiene la calidad de trabajador dependiente, será responsable de regularizar todos los aportes al SPP devengados en el correspondiente período, incluidos los intereses por mora. De otro lado, el artículo 32 del citado cuerpo normativo estipula que los aportes obligatorios a los que se refiere el literal a) del artículo 30 (referidos al 10% -diez por ciento- de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización), deben ser íntegramente abonados a la Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado;

Que, de otro lado, en el artículo 34 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones se establece que el monto de los aportes al SPP no pagados dentro del plazo establecido en las normas pertinentes, generará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, y normas modificatorias. Asimismo, la acotada norma dispone que las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a la AFP son imprescriptibles;

Que, el “Principio Regulatorio de Universalidad y Unidad” del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que: “Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto”;

Que, el artículo 40 del citado Decreto Legislativo establece que: “La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: 1) Certificación, 2) Compromiso, 3) devengado y 4) pago”;

Que, los artículos 41 y 42 de la referida norma determina que, la Certificación “Constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...)”; y que el Compromiso “Es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios (...)”;

Que, asimismo los artículos 43 y 44 de la citada norma disponen que, el Devengado “Es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. (...)”; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y que el Pago “Es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente (...)”;





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY  
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**



**Resolución Administrativa**

**N° 007-2025-MDAACD/OGA**

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, se regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo dispone que “(...) se entiende por **Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior (...)**”;

Que, el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto al devengado establece que “la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”;

Que, mediante Informe N° 016-2025-MDAACD-OGRRHH/EA de fecha 20 de febrero de 2025, el Bach. Adm. José Luis Medrano Paquiyaury, especialista administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ha informado que del reporte de la AFP net, se tiene registrado una deuda cierta por el monto de S/ 521.62, debido a que la planilla N° 2515700381 (AFP Prima) que fue presentada para el periodo 10/2024, no obstante, la Oficina de Tesorería o quien hizo sus veces, no realizó el pago de la AFP adecuadamente, como se puede evidenciar en el SIAF no se consumó, apareciendo como extornado.

Que, a través de Informe N° 107-2025/MDAACD-OGRRHH/J de fecha 21 de febrero de 2024, el Abg. John Anderson Huamán Miguel, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que existe una deuda con la AFP del periodo de octubre - 2024; por tanto, recomienda gestionar el pago correspondiente para evitar perjuicios económicos a la entidad;

Que, mediante Informe N° 028-2025-MDAACD-OGA/OAF de fecha 21 de febrero de 2025, el CPC. Niken Marco Zúñiga Tito, jefe encargado de la Oficina de Administración Financiera, informa que se realizó la verificación sobre la deuda contraída con las AFP PRIMA se realizó la verificación del Exp. SIAF 1896 del año 2024, concluyendo la asistente administrativa tesorería contratada en ejercicio presupuestal 2024, tenía como función realizar los giros de las planillas mensuales por todos los regímenes laborales, lo que sucedió es que al realizar el llenado de datos sobre el ticket de la AFP PRIMA, lo realizo con un periodo distinto al cual correspondía, es por ese motivo el extorno del pago. A su vez, recomienda gestionar el trámite de los pagos de las AFP que no fueron pagados dentro del ejercicio al cual corresponden, los cuales deben ser atendidos y realizar la regularización respectiva del pago con los intereses que corresponden;

Que, mediante Informe N° 075-2025-MDAACD-OPP/WBV de fecha 24 de febrero de 2025; el CPC. Whitman Bautista Vega, jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000226 para el pago de deuda de las AFP (Prima) del periodo 10-2024, a fin de cumplir con la obligación de pago y no generar mayor perjuicio a la entidad; por tanto, para continuar con el trámite de pago certifica el importe total de **Quinientos treinta y ocho con 83/100 soles (S/ 538.83)**;

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 084-2024-MDAACD/A de fecha 05 de junio del 2024, se ratificó como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas Administrativos y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER el crédito devengado favor de la Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – AFP Prima, por el importe de S/ 538.83 (Quinientos treinta y ocho con 83/100 soles), incluido los intereses a febrero 2025; por la falta de cancelación de los aportes previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones – AFP, en mérito a lo señalado en la presente Resolución conforme al siguiente detalle:

ITEM	AFP	N° DE PLANILLA	N° DE TICKET	MONTO
1	PRIMA	2515700381	5452557177	538.83
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 538.83</b>





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY  
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO



Resolución Administrativa

N° 007-2025-MDAACD/OGA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR a las Oficinas de Gestión de Recursos Humanos y Administración Financiera, en mérito a la presente Resolución, efectuar las acciones correspondientes para trámite del pago de las deudas del ejercicio anteriores, reconocidos con la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER se remita copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, para el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REMITIR a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A  
CÁCERES DORREGARAY

CPC. Roly De La Cruz Liallahui  
JEFE DE LA OFICINA  
GENERAL DE ADMINISTRACION

DISTRIBUCIÓN (04)

- OGRH (01)
- OAF (01)
- ST-PAD (01)
- Archivo (01)

Jr. Los Rosales n.° 205 Urb. Jardín (parque de La Bandera)

Teléfono: 066-783440

Correo: [rdelacruz@muniandresavelinocaceresdorregaray.gob.pe](mailto:rdelacruz@muniandresavelinocaceresdorregaray.gob.pe)

Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray